

**EJECUCIÓN 1 DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
11/2009-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR ALEJANDRO  
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de marzo de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S :**

I. Mediante comunicación electrónica recibida el primero de diciembre de dos mil ocho, a la que se le asignó el folio número CE-711, Alejandro Rosas realizó el desahogo de la prevención de fecha veintiuno de noviembre del presente, y manifestó que lo que requiere es la información consistente en:

*“...el presupuesto anual, distribución de gasto ejercido, fechas, servidores públicos que reciben el gasto público correspondiente, así como la justificación de los gastos menores por accidentes de trabajo, de enero de 2004 a la fecha desglosado por año.”*

II. Ante la referida solicitud de acceso a la información, en sesión celebrada el veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la clasificación de información 11/2009-A, en el siguiente sentido:

“(…)

*Ante ello, este Comité considera que respecto del pronunciamiento de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, en el sentido de que no hubo asignación presupuestal ni erogación alguna por la partida denominada “gastos menores por accidentes de trabajo”, tomando en cuenta que en términos de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 134 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, dicha dirección general tiene entre sus atribuciones atender el control del archivo presupuestal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe confirmarse su pronunciamiento, que en vía de consecuencia hace innecesario que respondiera lo relativo a: “2) distribución de gasto ejercido, 3) fechas, 4) servidores públicos que reciben el gasto público correspondiente, así como la 5) justificación de los gastos menores por accidentes de trabajo, 6) de enero de 2004 a la fecha desglosado por año.”*

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2009-A

A pesar de lo anterior, se advierte que la referida Dirección General no se pronunció sobre la información que también fue requerida, consistente en: “1) el presupuesto anual”.

En este contexto, respecto del informe del titular de la Dirección General de Personal al requerir una prórroga para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida por Alejandro Rosas, debe tenerse en cuenta que si en términos de las fracciones I y IV del artículo 133 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, dicha área tiene entre sus atribuciones proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia remuneraciones, los seguros de personas, las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General, así como conocer y gestionar ante los organismos correspondientes, las cuestiones relativas a los accidentes de trabajo, entre otras; se estima que dicha Dirección General es una área competente para resguardar la información de materia de la presente resolución.

En tal virtud, ante las cargas de trabajo y dado que se trata de un órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación competente para resguardar dicha documentación, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del nueve de julio de dos mil ocho, se estima procedente otorgar la prórroga solicitada. Dichos artículos señalan:

**“Artículo 134. La Unidad de Enlace contará con los tres días hábiles siguientes a la recepción de la petición para calificar su procedencia y dentro del día hábil siguiente solicitará al órgano correspondiente, por conducto de su titular, que se pronuncie sobre la existencia de la información y, en su caso, sobre su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, así como la modalidad o modalidades disponibles y, dependiendo de ésta, el costo de su reproducción.**

**En todo caso, el órgano requerido deberá fundamentar y motivar sus pronunciamientos.**

**Los titulares de los órganos de la Suprema Corte designarán por escrito dirigido a la Unidad de Enlace al servidor público que les apoye para realizar las funciones antes referidas, el cual tendrá el carácter de Enlace. La responsabilidad derivada del ejercicio de dichas funciones recaerá esencialmente en los referidos titulares.**

**Artículo 135. El pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique”.**

---

<sup>1</sup> “Artículo 133. La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General; (...) IV. Conocer y gestionar ante los organismos de seguridad social correspondientes, las cuestiones relativas a incapacidades y accidentes de trabajo que incumban a la Suprema Corte;

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2009-A

*Por lo tanto, se autoriza al titular de la Dirección General de Personal prórroga de quince días hábiles para que esté en posibilidad de otorgar la respuesta respectiva, tomando en cuenta que el volumen de la información debe ser reducido al no existir registradas erogaciones presupuestales por ese concepto; plazo que deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el sujeto a prórroga, esto es el doce de diciembre de dos mil ocho, de manera que la prórroga que se autoriza corre del quince de diciembre de dos mil ocho al veintiuno de enero del dos mil nueve.*

*En ese tenor, la información deberá remitirse a la Unidad de Enlace a más tardar al día hábil siguiente al que se le notifique la presente resolución.*

*En adición, dado que se advirtió la falta de pronunciamiento sobre la disponibilidad de la totalidad de la información requerida en el informe emitido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este Comité determina requerir a esa Dirección General para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la presente resolución, emita un informe en el que señale si, en los años de 2004 a la fecha, se programó algún presupuesto anual para la partida presupuestaria correspondiente al número 1507-1.*

*(...)*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se concede prórroga al titular de la Dirección General de Personal, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se requiere a los titulares de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, en términos de la parte final de la II consideración de esta resolución.*

**II.** En virtud del requerimiento emitido en la resolución anterior, el titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/084/2009, del once de febrero de dos mil nueve, señala:

*“En atención a su oficio número DGD/UE/0303/2009 de fecha 9 de febrero de 2009, relativo a la resolución dictada en la Clasificación de información 11/2009-A, derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información relativa a los servidores públicos que han recibido el recurso público correspondiente de los gastos menores por accidentes de trabajo, de enero de 2004 a la fecha, ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección [unidadenlace@mail.scin.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scin.gob.mx).*

*Por último, nos permitimos hacer de su conocimiento que en términos de lo establecido en el artículo 134, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideramos que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad podría otorgar la información consistente en el presupuesto anual, así como la distribución del gasto ejercido y fechas de los gastos menores por accidentes de trabajo.*

*(...)”*

**EJECUCIÓN 1 DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2009-A**

**ANEXO "SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBEN EL RECURSO PÚBLICO  
POR ACCIDENTES DE TRABAJO"**

Por su parte el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-02-2009-0774 del trece de febrero de dos mil nueve, informó:

*Me refiero a su oficio DGD/UE/0304/2009 de fecha 9 de febrero de año en curso, mediante el cual remite la **Clasificación de Información 11/2009-A** emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto en el considerando segundo que establece:*

*"En adición, dado que se advirtió la falta de pronunciamiento sobre la disponibilidad de la totalidad de la información requerida en el informe emitido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este Comité determina requerir a esa Dirección General para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la presente resolución, emita un informe en el que señale si, en los años de 2004 a la fecha, se programó algún presupuesto anual para la partida presupuestaria correspondiente al número 1507-1. "*

*Al respecto, conforme a las atribuciones de esta Dirección General, se informa que según consta en los Presupuestos de Egresos autorizados para este Alto Tribunal en los ejercicios fiscales de 2004 a 2008, efectivamente en la partida presupuestaria correspondiente a los **Gastos menores por accidentes de trabajo** no se programaron ni se asignaron recursos presupuestales y, por consecuencia, no se ejerció gasto alguno.*

*Por otro lado, aprovecho la ocasión para hacer la aclaración de que en nuestro diverso DGPC-12-2008-6339 para el concepto de gasto citado, por un error involuntario se anotó en la partida presupuestaria la clave 1507-1, debiendo ser 1504-1."*

**III.** Mediante comunicación electrónica del dieciséis de febrero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la información, hizo del conocimiento del solicitante, lo siguiente:

*Con relación a su solicitud (...), hago de su conocimiento que en términos de la Clasificación de Información 11/2009-A emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, y de acuerdo con el informe rendido por el órgano competente, la Dirección General de Personal, se encuentra disponible la información relativa a los servidores públicos que han recibido el recurso público correspondiente de los gastos menores por accidentes de trabajo, de enero de 2004 a la fecha.*

*En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción segunda del último numeral citado, **por medio de esta comunicación electrónica le remito la información antes mencionada.***

**IV.** Posteriormente, una vez agregados los informes en el expediente respectivo, el dieciocho de febrero de dos mil nueve se recibió en la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el expediente relacionado, la cual lo turnó al responsable de la Clasificación de Información 11/2009-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

**II.** Respecto de la solicitud de acceso a la información presentada por Alejandro Rosas, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la clasificación de información 11/2009-A, determinó por un lado autorizar prórroga al titular de la Dirección General de Personal para que se pronunciara sobre todos los puntos que integraban la solicitud, y por otro lado, requirió al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que informara únicamente sobre si, de los años requeridos (del 2004 a la fecha), se programó algún presupuesto anual para la partida presupuestaria correspondiente a los gastos menores por accidentes de trabajo.

Destaca de los informes relacionados en el antecedente III de esta resolución que el titular de la Dirección General de Personal pone a disposición la información relativa a los servidores públicos que recibieron recursos públicos por el concepto de accidentes de trabajo, en una relación desglosada por año del 2004 al 2008 como se solicitó, asimismo señaló que respecto de la información relativa al presupuesto erogado por el referido concepto de accidentes de trabajo, es el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad quien podría contar con información de esta naturaleza.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que no se programaron ni se asignaron

recursos presupuestales y que, por consecuencia, no se ejerció gasto alguno.

En este sentido, de lo anterior se advierte que no coincide la información que puso a disposición el titular de la Dirección General de Personal, con el informe del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la veracidad de la información, así como sobre el cumplimiento de lo resuelto por este Comité, se estima necesario requerir de nuevo a los titulares de las referidas Direcciones Generales, para que en conjunto emitan un informe en el que concilien la información que en el ámbito de sus facultades y atribuciones resguardan y/o generan en sus archivos.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciban la notificación de la presente resolución.

Finalmente, se hace saber a la peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se requiere a los titulares de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la parte final de la II consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del once de marzo de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de la Contraloría, del Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una

comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**